

Diferencias y Semejanzas entre Prescripción y Caducidad

Enrique Varsi Rospigliosi¹

DIFERENCIAS	
PREScripción	CADUCIDAD
Del latín <i>Praescriptio</i> .	Del latín <i>Caducus-a-um</i> .
Institución más antigua.	Institución más joven.
Pérdida de la pretensión por inactividad en un determinado plazo, inercia (subjetivo + objetivo).	El derecho nace con un tiempo de vida, vencimiento (objetivo).
Extingue la pretensión no el derecho, efecto débil.	Extingue el derecho y la pretensión, efecto fuerte.
Es más condescendiente en sus efectos.	Es más severa en sus efectos.
Prescriben las pretensiones.	Caducan los derechos.
Flexible	Riguroso
El derecho ya existe.	Acción y derecho nacen en un mismo momento.
La pretensión nace luego del derecho (este preexiste).	El derecho y la pretensión nacen al mismo tiempo (simultáneos).
Ex post.	Coetáneo.
Opera a pedido de parte, voluntariamente de quien busca favorecerse de ella.	Opera automáticamente. <i>Ex officio</i> y de parte.
Principio dispositivo.	Principio inquisitivo.
Derecho del beneficiario, requiere de la voluntad.	Fenómeno de extinción heterónomo, no requiere voluntad, basta el paso del tiempo.
Se puede compensar.	No se puede compensar.
Es irrenunciable el derecho a prescribir (Derecho público), es renunciable a sus efectos ya ganados (derecho privado).	Es irrenunciable (Derecho público).
Puede ser adquisitiva o extintiva.	Solo es extintiva.
Su protagonista es la parte pasiva de la relación jurídica, quien la opone.	Su protagonista es la parte activa de la relación jurídica, quien la opone a aquel que debió haber ejercido su derecho.
Requiere un acreedor y un deudor	Requiere un beneficiario del derecho y otro a quien se le opone.
Tiene eficacia preclusiva.	Tiene eficacia extintiva.
Interés particular.	Interés general.

¹ Resumen del *Tratado del Derecho de la prescripción y caducidad* (2019), investigación auspiciada y financiada por la Universidad de Lima.

Opera contra determinadas personas.	Opera contra todos
Con efecto prospectivo, <i>ex nunc</i> (desde ahora).	Con efecto retroactivo, <i>ex tunc</i> (desde entonces).
Afecta a los derechos subjetivos patrimoniales (derechos con pretensión). Las acciones condenatorias prescriben.	Afecta a los derechos potestativos (derechos sin pretensión). Las acciones constitutivas caducan.
La pretensión tiene un plazo legal para ser ejercida (duración). Plazo para accionar.	El derecho tiene un plazo legal para ser ejercido (vigencia). Plazo para ejercer el derecho.
El plazo no es fatal. Se admite la suspensión e interrupción del plazo.	El plazo es fatal. No admite suspensión ni interrupción, salvo inc. 8, art. 1994.
Vence el último día del plazo, salvo que sea domingo o feriado, art.2002.	Vence el último día, aunque sea inhábil, art. 2007.
Los plazos se fijan respecto de hechos en general, <i>in abstracto</i> .	Los plazos se fijan respecto hechos en específicos, <i>in concreto</i> .
Tiene como fuente la ley. Los plazos son fijados por ley.	Tiene como fuente la ley y la voluntad. Los plazos son fijados por ley (art.2004), aunque se permite el convenio, por voluntad unilateral o bilateral (contrato o testamento).
Los plazos son más largos. El plazo más largo es de 15 años y el más corto de 2 meses.	Los plazos son más breves, brevísimos. El plazo más largo es de 3 años y el más corto de 5 días.
Los plazos de prescripción están indicados en el artículo 2001 en el Libro VIII del Código civil y en ciertas instituciones. Es un tratamiento sistemático (por regla) y asistemático por excepción), <i>i.e.</i> termina siendo mixto.	Los plazos de caducidad están establecidos a lo largo de todo el Código civil de acuerdo a la institución, el Libro VIII no establece plazo alguno de caducidad. Es un tratamiento asistemático.
Son menos los casos de prescripción: 14, con 10 plazos en total: 5 plazos orgánicamente tratados. 5 plazos inorgánicamente tratados a través de 9 artículos.	Son más los casos de caducidad: 62, con 17 plazos en total.
Regulado del 1989 al 2002 del Código civil.	Regulado del 2003 al 2007 del Código civil.

SEMEJANZAS
Instituciones de derecho sustancial
Tratado en normas del derecho material – Código civil
Son hechos jurídicos
Decurso del tiempo es el elemento común
Genera efectos por el transcurso del tiempo
Inercia del titular de un derecho (factor subjetivo) por un tiempo superior al fijado por ley (factor objetivo)
Responden al orden público, siendo de interés social liquidar situaciones pendientes y favorecer a su consolidación. Se sustentan en el principio de seguridad jurídica
Conllevan un efecto extintivo por la inacción
Ambas tienen en común: - El efecto (pérdida de la acción) - La causa (inacción del titular del derecho) - La finalidad (evitar la inseguridad jurídica)
Privan de tutela a una relación jurídica por el transcurso del tiempo y la inacción de su titular, sea por razones de interés público o para proteger el interés de la contraparte, se evita continuar en una situación de incertidumbre jurídica
Mecanismos de extinción de diversas situaciones jurídicas por el transcurso del tiempo
Instituciones de policía jurídica
Las acciones declarativas son imprescriptibles e inaducibles